

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha 103 ENE 2025

"Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2025"

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C. - DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 507 de 2013 y el Decreto 009 del 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que atendiendo a lo establecido por el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, se tiene que todas las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deben ajustarse a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y los que rigen la función administrativa.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley en mención define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Que de conformidad con el literal h), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede *"para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*.

Que aunado a lo anterior, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 relativo a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, establece: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"*.

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, prohibió respecto de la remuneración de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, pactar valores superiores *"(...) a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. (...)"*.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

"Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2025"

Que mediante el artículo 1 del Decreto Distrital 706 de 1991, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. delegó la ordenación del gasto del Fondo Financiero Distrital de Salud en el Secretario Distrital de Salud, quien ejerce la Dirección Ejecutiva y Representación Legal del mismo.

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 establece que *"Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidades Ejecutoras de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos (...)"*.

Que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 062 de 2024 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *"Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital"*, las entidades y organismos distritales ejecutarán un plan de reducción del gasto en la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que genere para la vigencia 2024 un ahorro al menos del diez por ciento (10%) respecto del gasto ejecutado en la vigencia anterior.

Que mediante Resolución Nro. 682 del 21 de junio de 2024 se *"(...) adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia "*.

Bajo los lineamientos de la Secretaría de Hacienda Distrital enmarcados en su circular número 011 emitida el 12 de julio de 2024, en la cual señalan los principales supuestos macroeconómicos con base en la proyección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2035 y del Banco de la República, los cuales son línea base en las entidades distritales para realizar la programación presupuestal para la vigencia fiscal 2025 y en consideración a la Directiva 001 de 2024 – lineamientos de política para el presupuesto anual 2025, la cual establece que *"frente al gasto para la contratación de prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a partir del ahorro efectuado en la vigencia 2024, la programación 2025 no debe presentar un incremento mayor al IPC estimado"*, así mismo tomando en consideración las expectativas del Banco De La República corte 30 de diciembre de 2024, la inflación acumulada a noviembre de 2024 emitida por parte del DANE y proyección de entidades financiera, la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud opta por establecer un incremento del cinco (5%) por ciento para el valor de los honorarios de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para dicha vigencia

Que, así las cosas, a través del presente acto administrativo se estandarizan los honorarios mensuales a pagar, se fijan las equivalencias, teniendo como marco de referencia lo estipulado en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 del 2015 y se establecen otras disposiciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha 03 ENE 2025

"Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2025"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud para la vigencia 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales la Secretaria Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2025, es la siguiente:

GRUPO	CATEGORÍA	IDONEIDAD			VALOR	
		TÍTULO	EXPERIENCIA GENERAL	POSGRADO	DESDE \$	HASTA \$
Grupo 1 Demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y reconocida por la Ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar planes, programas y proyectos institucionales.	A	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley.	De veinticinco (25) a cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.	Especialización	\$ 8.542.724	\$ 11.300.724
	B	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley.	De doce (12) a veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	Especialización	\$ 6.573.849	\$ 8.542.723
	C	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley.	De doce (12) a veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	No requiere	\$ 5.850.266	\$ 6.573.848
	D	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley.	De siete (7) a doce (12) meses de experiencia profesional.	No requiere	\$ 4.485.685	\$ 5.850.265
	E	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley.	De cero (0) a seis (6) meses de experiencia profesional.	No requiere	\$ 4.147.490	\$ 4.485.684
Grupo 2 Ejercicio de actividades que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.	A	Título de formación tecnológica	Veinticinco (25) meses o más de experiencia relacionada.	Especialización Tecnológica	\$ 4.081.949	\$ 4.147.489
	B	Título de formación tecnológica	De trece (13) a veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	No requiere	\$ 3.906.296	\$ 4.081.948
	C	Título de formación tecnológica	De cero (0) a doce (12) meses de experiencia relacionada.	No requiere	\$ 3.615.291	\$ 3.906.295
	D	Título de formación técnica o técnico profesional	De diecinueve (19) meses o más de experiencia relacionada.	No requiere	\$ 3.543.195	\$ 3.615.290
	E	Título de formación técnica o técnico profesional	De cero (0) a dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.	No requiere	\$ 3.275.782	\$ 3.543.194
Grupo 3 Ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores	A	Título de bachiller en cualquier modalidad	De diecinueve (19) meses o más de experiencia relacionada.	No requiere	\$ 2.993.953	\$ 3.275.781
	B	Título de bachiller en cualquier modalidad	De siete (7) a dieciocho (18) meses de experiencia laboral.	No requiere	\$ 2.772.422	\$ 2.993.952
	C	Título de bachiller en cualquier modalidad	De cero (0) a seis (6) meses de experiencia laboral.	No requiere	\$ 2.217.936	\$ 2.772.421

PARAGRAFO 1. En los casos en que se requiera asignar honorarios superiores a los establecidos en la presente tabla, deberá contarse con la justificación expedida por el directivo o asesor del área que lo requiera y estará sujeta a aprobación del Secretario de Despacho. En cualquier caso, las condiciones de formación y experiencia deben ser superiores a las establecidas en la presente tabla.

ARTÍCULO TERCERO. La Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Salud o Fondo Financiero Distrital

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

"Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2025"

de Salud de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias — Atención Línea de Emergencia 123, para la vigencia 2025, es la siguiente:

PERFIL	TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR HORA	NÚMERO MÁXIMO DE HORAS A CONTRATAR/MES
MÉDICO REGULAR DE URGENCIAS	Medicina	Especialización o dos (2) años adicionales de experiencia profesional	Mínimo dos (2) años de experiencia profesional, incluyendo un (1) año de servicios de urgencias de Hospitales niveles II o III o un (1) año de experiencia en atención prehospitalaria o un (1) año en atención en líneas de Emergencia.	\$ 40.053	204
ENFERMERA/O	Enfermería	No requiere	Mínimo un (1) año de experiencia profesional en servicios de urgencias de Hospitales niveles II o III, o seis (6) meses en atención en líneas de Emergencia.	\$ 26.216	204
PSICÓLOGO	Psicólogo	No requiere	Mínimo un (1) año de experiencia clínica en el ejercicio de su profesión e intervención en crisis, o experiencia de seis (6) meses en atención en líneas de Emergencia.	\$ 26.216	204
TÉCNICO AUXILIAR DE REGULACIÓN MÉDICA (TARM) PARA EL CENTRO OPERATIVO	Técnico en Auxiliar de Enfermería, Técnico o Tecnólogo de Atención Prehospitalaria.	No requiere	Seis (6) meses de experiencia en servicios de Urgencias y/o Hospitalización y/o atención Prehospitalaria y/o en líneas de emergencia.	\$ 19.691	183
GESTOR DE TRANSPORTE	Título de Bachiller en cualquier modalidad.	No requiere	Mínimo seis (6) meses de experiencia administrativa en el sector salud.	\$ 17.537	186
GESTOR DE INFORMACIÓN	Título de Bachiller en cualquier modalidad.	No requiere	No requiere	\$ 16.396	199

ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos técnicos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados por la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud:

1. La información contenida en la tabla de honorarios es referente para la realización del análisis que soporta el valor estimado de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas naturales por parte de la entidad.
2. En los valores consignados en las tablas de honorarios mencionados en los artículos segundo y tercero de la presente resolución, se encuentran incluidos los impuestos, tasas y contribuciones, cuando los mismos se causen.
3. El área solicitante determinará el valor de los honorarios teniendo en cuenta el objeto del contrato y la formación académica y/o la experiencia que se requiere considerando únicamente la necesidad de la entidad a satisfacer.

"Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2025"

4. Será responsabilidad de los directivos o asesores de las dependencias que solicitan la contratación, señalar en los estudios previos las razones objetivas que justifican los criterios que sustentan la estimación de los honorarios, con base en la necesidad de la entidad que se pretende satisfacer.
5. Respecto de las equivalencias de posgrado, así como el uso de posgrado como equivalencia de experiencia general, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - El título de posgrado en la modalidad de Doctorado o Posdoctorado podrá homologarse por cuatro (4) años de experiencia profesional.
 - El título de posgrado en la modalidad de Maestría podrá homologarse por tres (3) años de experiencia profesional.
 - El título de posgrado en la modalidad de Especialización podrá homologarse por dos (2) años de experiencia profesional o viceversa.
 - El título profesional adicional al exigido podrá homologarse por tres (3) años de experiencia profesional.
 - El título de formación tecnológica o de formación técnica profesional podrá homologarse por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
 - El título de formación tecnológica podrá homologarse por ocho (8) semestres de educación superior universitaria.
 - El título de Formación Técnica podrá homologarse por seis (6) semestres de educación superior universitaria.
6. Las equivalencias operarán siempre y cuando la formación o la experiencia que se pretenda hacer valer guarde relación directa con el objeto a contratar, previo estudio y análisis por parte del área solicitante donde se genere la necesidad de la contratación.
7. En el caso en que se contabilice experiencia como equivalencia de formación académica, la misma se considerará por una sola vez y no se tendrá en cuenta para el conteo de experiencia de manera adicional.
8. Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, este no podrá ser compensado por experiencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

"Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2025"

9. Para efectos de las condiciones de experiencia exigidas en la Tabla de Honorarios, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:
 - **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional (universitaria, tecnológica y técnica profesional), o dependiendo de la normatividad aplicable a cada profesión.
 - **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier actividad que tenga funciones similares al objeto a contratar o actividades del contrato a suscribir o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
 - **Experiencia Laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo ocupación, arte u oficio.
10. En los casos en que aplique la equivalencia de la formación académica en las categorías Técnico Profesional y Tecnólogo, se computará la experiencia a partir de la culminación de los semestres solicitados en la respectiva categoría.
11. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas y privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, ante notario público.
12. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - Nombre o razón social de la entidad o empresa.
 - Tiempo de servicio o plazo de ejecución del contrato.
 - Relación de objeto, obligaciones o funciones desempeñadas.
 - Firmadas por el funcionario o persona competente para su expedición
13. Cuando la persona a contratar haya tenido dos o más vinculaciones laborales o haya ejecutado en el mismo periodo dos o más contratos, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
14. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación o convalidación emitida por el Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, salvo disposición legal en contrario.
15. El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las obligaciones y el objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al establecer los requisitos específicos de formación académica y experiencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

"Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2025"

PARÁGRAFO PRIMERO. Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicarán a los perfiles del área médico asistencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se acredite un nivel o formación académica superior al exigido en el perfil a contratar, se entenderá cumplido dicho requisito.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad la Resolución Nro. 682 de 21 de junio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

GERSON
ORLANDO
BERMONT
GALAVIS

Firmado digitalmente
por GERSON ORLANDO
BERMONT GALAVIS
Fecha: 2025.01.03
16:06:32 -05'00'

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
Secretario Distrital de Salud
Director Ejecutivo FFDS

Elaboró: Edgar Andrés Bustos Martínez – Contratista – Subdirección de Contratación
Revisó: Diana Carolina Montes Aguirre - Subdirectora de Contratación (E)
Miguel Ángel Cruz Maldonado- Directora de Planeación Institucional y Calidad (E)
Lucía Azucena Forero Rojas- Directora de Planeación Sectorial (E)
Sandra Milena Monroy Ramírez – Directora Financiera (E) 342375

Blanca Myriam Vargas Sunce– Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos (E)
Aprobó: Juan Guillermo Correa García - Subsecretario Corporativo
Ana María Cobos Baquero – Asesora de Despacho

